

ferirse a buques que hayan sido despachados para la pesca en el año 1962 o después, o que se hayan perdido por accidente no debido a su culpa, acaecido en 1962 o después.

Sexta.—El orden de prioridad en la propuesta de otorgamiento de crédito se establecerá de la manera siguiente:

1.º Se atenderá en primer lugar a las peticiones que ofrezcan mayor porcentaje de baja de buques con casco de acero con más de veinticinco años en 1970, o con casco de madera con más de quince en dicho año. Todos ellos deberán haber sido despachados para la pesca en 1968.

2.º En segundo lugar, a las peticiones que ofrezcan mayor porcentaje de baja de buques de la edad dicha, despachados para la pesca después de 1962, y pérdidas por accidente de mar acaecidas a partir de dicho año.

En igualdad de circunstancias se atenderá:

Primero.—Al mayor grado de mecanización, que se evaluará por la menor exigencia de mano de obra por tonelada de buque, así como a la mayor adecuación del sistema de conservación de la pesca.

Segundo.—A los créditos solicitados por Cooperativas, Fundaciones laborales o agrupaciones de empresas.

Séptima.—Para obtener la prioridad que establece la norma anterior, las empresas o particulares que soliciten estos créditos habrán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Alcanzar las dimensiones empresariales mínimas que se señalan en el párrafo c) de esta norma, bien por sí mismas, bien por asociación, fusión o agrupación de varias empresas. A estos efectos será tenido en cuenta el tonelaje de la nueva construcción solicitada, excluyéndose del cómputo el tonelaje de registro bruto mayor de veinticinco años en 1970 de buques de casco de acero, y de quince años en la misma fecha de buques de casco de madera, que se posean.

b) Que sus flotas carezcan de tonelaje de más de veinticinco años de casco de acero y de quince años de casco de madera, o se comprometan a su baja.

c) Las dimensiones empresariales mínimas a que se alude en el párrafo a) de esta norma serán las siguientes:

Peticiones para la construcción de buques de	Tonelaje a nombre del peticionario, incluyendo el de la nueva construcción
Hasta 75 T. R. B.	75 T. R. B.
75 a 150 T. R. B.	300 T. R. B.
150 a 250 T. R. B.	750 T. R. B.
250 a 750 T. R. B.	1.000 T. R. B.
750 y mayores.	3.000 T. R. B.

Para las solicitudes de hasta 75 toneladas de registro bruto, cuando se trate de Cooperativas o explotaciones familiares cuyos titulares formen parte de la tripulación, no se exigirá mínimo alguno.

Octava.—Asimismo, los proyectos de buques que se presenten para la obtención de estos créditos deberán alcanzar un grado

mínimo de mecanización, que se evaluará de la manera siguiente:

Proyectos de buques mayores de 35 hasta 100 toneladas de registro bruto: Para 20 toneladas de registro bruto que se toman como base, cinco tripulantes. Y un tripulante más por cada 16 toneladas o fracción de exceso sobre las 20 fijadas como base.

Proyectos de buques mayores de 100 hasta 250 toneladas de registro bruto: Para los de 100 toneladas de registro bruto, diez tripulantes. Y un tripulante más por cada 30 toneladas o fracción de exceso sobre las 100 fijadas como base.

Proyectos de buques mayores de 250 toneladas de registro bruto: Para los de 250 toneladas de registro bruto, 15 tripulantes. Y un tripulante más por cada 50 toneladas o fracción de exceso sobre las 250 fijadas como base.

Novena.—Las relaciones de crédito cuya concesión se informe favorablemente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañadas por los expedientes respectivos, serán remitidas a la entidad crediticia que corresponda para su resolución, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Décima.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito, se procederá a solicitar el permiso de construcción con arreglo a las normas generales vigentes en dicha materia.

Undécima.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin que la empresa haya recibido notificación oficial del Organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado el préstamo de que se trata.

La iniciación de la construcción antes de haber recibido la notificación a que se refiere el párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Las construcciones que se realicen al amparo de esta Orden no serán autorizadas a actividad pesquera distinta de aquella para la que fué clasificada, de acuerdo con la norma cuarta precedente.

Duodécima.—Se propondrá la anulación de los créditos cuando una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de la misma, sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Decimotercera.—El otorgamiento de estos créditos se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda número 7/1962, de 18 de enero, y Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1968 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al Capitán de la Escala Auxiliar de Artillería don Gerardo Arribas Sanz.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado»

número 199) y la de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 99), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al Capitán de la Escala Auxiliar de Artillería don Gerardo Arribas Sanz, con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar, fijando su residencia en Getafe (Madrid).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.